



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

## Sumario

### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 250-BI, 1576, 251-BI, 1427, 1429, 565-AI, 252-BI, 1664, 1666, 1676, 1671, 1677, 1662, 689-AI, 1660 y 690-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1669, 1661, 1670, 1591, 655-AI, 653-AI, 654-AI, 18-CI, 1579, 668-AI, 660-AI, 664-AI, 1667 y 1731.

Tomo CCV  
Número

71

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



**CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTR. SALVADOR ARTURO BELTRÁN RETIS, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR” Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS, EN LO SUCESIVO “PROBOSQUE”; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2013, se celebró el Convenio de Coordinación en Materia Forestal entre la Comisión Nacional Forestal y el Gobierno del Estado de México para establecer actividades de coordinación y propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, mediante la ejecución y promoción de programas productivos, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los suelos forestales, de sus ecosistemas y en general, de las demás iniciativas que en materia forestal se presenten para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.
2. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala que “**LA CONAFOR**”, tiene a su cargo las atribuciones de formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales. Asimismo, “**LA CONAFOR**” podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación para que los gobiernos de los Estados asuman la función de programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la Entidad, así como los de control de plagas y enfermedades forestales.
3. El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que “**LA CONAFOR**”, mediante el sistema permanente de evaluación y alerta temprana dentro de los primeros cinco días naturales a que tenga conocimiento sobre la presencia de plagas o enfermedades forestales, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría; asimismo, le entregará un informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes, a efecto de dictar las medidas de sanidad forestal pertinentes.
4. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federal.

### DECLARACIONES

#### I. De la “**LA CONAFOR**”

- I.1. Que la Comisión Nacional Forestal, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
- I.2. Que el Mtro. Salvador Arturo Beltrán Retis, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Forestal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 8, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.
- I.3. Que es su interés participar en el presente instrumento jurídico, con el fin de realizar acciones de detección, prevención, combate y control de plagas y enfermedades forestales con “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**PROBOSQUE**”.
- I.4. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco.

#### II. De “**LA SECRETARÍA**”:

- II.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. Que el Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.5, 1.6 VI y 2.8 fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2, 5 y 6 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

II.3. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO sin número, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

III. De **“PROBOSQUE”**:

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 45, 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3.17, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

III.2. Que el Lic. Edgar Conzuelo Contreras, Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción II y 10 fracciones I y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México.

III.3. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO sin número, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

IV. De **“LAS PARTES”**:

IV.1. Que reconocen ampliamente su personalidad y atribuciones con que se ostentan, manifestando que es su voluntad, libre de todo vicio, suscribir el presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de atender en forma oportuna y eficiente la problemática de plagas y enfermedades forestales que se presenten en el Estado de México.

IV.2. Reconocen que la Protectora de Bosques del Estado de México, cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como, la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que se asumen, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en suscribir el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es llevar a cabo la coordinación interinstitucional entre **“LAS PARTES”** para realizar las acciones de detección, prevención, combate y control de plagas y enfermedades forestales en el Estado de México.

Asimismo establecer el mecanismo de coordinación para la transferencia de funciones, conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a efecto de que **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“PROBOSQUE”**, elabore, presente y/o valide los informes técnicos fitosanitarios para la obtención de la notificación de saneamiento.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“PROBOSQUE”** se compromete a recibir de **“LA CONAFOR”**, los avisos sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales en la Entidad.

**TERCERA.** **“PROBOSQUE”** elaborará y/o validará los informes técnicos fitosanitarios conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los remitirá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en los lineamientos, normas, técnicas, protocolos y procedimientos para realizar las verificaciones de campo.

Para efecto de lo anterior, **“PROBOSQUE”** atenderá de forma separada las obligaciones contraídas con **“LA CONAFOR”**, respecto de las que se puedan asumir con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CUARTA.** **“PROBOSQUE”** realizará visitas de campo en términos de eficiencia y operatividad a los predios notificados, de manera separada o en coordinación con **“LA CONAFOR”**, para dar seguimiento a los trabajos de marqueo del arbolado plagado, aplicación del tratamiento profiláctico, verificación hasta la conclusión de los trabajos de saneamiento y restauración de las áreas afectadas.

**QUINTA.** **“PROBOSQUE”** entregará a **“LA CONAFOR”** un informe mensual de los resultados de todos y cada uno de los informes técnicos fitosanitarios generados, así como un reporte del seguimiento de las actividades de manejo y control de las plagas atendidas.

**SEXTA.** **“LAS PARTES”** elaborarán de forma conjunta con los integrantes del comité técnico estatal de sanidad forestal, el programa anual de trabajo y el plan estratégico para la detección, prevención, combate y control de problemas fitosanitarios forestales y establecer un sistema permanente de evaluación y alerta temprana para el diagnóstico de plagas y enfermedades en la Entidad.

**SÉPTIMA.** **“PROBOSQUE”** integrará brigadas especializadas y equipadas para dar atención al saneamiento forestal, en caso que los afectados comprueben que no cuenten con recursos para el saneamiento, previa solicitud por escrito de parte del interesado.

**OCTAVA.** **“LAS PARTES”**, se comprometen a gestionar y ejecutar el saneamiento correspondiente cuando los casos así lo ameriten.

**NOVENA.** **“LA CONAFOR”** remitirá a **“PROBOSQUE”** los avisos sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales que reciba por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, para que elabore y envíe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el informe técnico fitosanitario para la obtención de la notificación de saneamiento.

**DÉCIMA.** “PROBOSQUE promoverá el establecimiento de programas, medidas e instrumentos para apoyar a los propietarios y/o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de escasos recursos económicos que estén obligados a realizar los trabajos de saneamiento forestal.

**DÉCIMA PRIMERA.** En los casos que no existan sujetos a notificar, “LAS PARTES” acuerdan coordinarse para establecer los mecanismos a instrumentar para atender los brotes de plagas y enfermedades forestales.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “LA CONAFOR” y en su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales serán los que proporcionen los lineamientos y procedimientos técnicos para la atención de plagas y enfermedades forestales.

**DÉCIMA TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan realizar individual o conjuntamente, recorridos de supervisión y seguimiento en campo a las acciones de saneamiento forestal.

**DÉCIMA CUARTA.** “LAS PARTES”, acuerdan llevar a cabo sesiones del Comité Técnico Estatal de Sanidad Forestal para analizar y resolver los problemas que se presenten antes y durante el proceso de saneamiento, así como para informar de los avances que cada dependencia realiza para tomar decisiones conjuntas, cada vez que sea necesario.

**DÉCIMA QUINTA.** “LAS PARTES” designan como responsables operativos de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación:

- a) “LA CONAFOR” designa al Gerente en el Estado de México.
- b) “PROBOSQUE” designa al Director de Protección Forestal.

**DÉCIMA SEXTA.** “LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les corresponda, según el objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, estarán bajo la dirección y responsabilidad de la parte que lo haya comisionado o asignado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir del día de su firma, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**DÉCIMA OCTAVA.** “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Coordinación, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito siempre y cuando no se modifique el objeto materia del presente instrumento jurídico, cuyas modificaciones causarán efectos a partir de la firma.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Convenio de Coordinación, podrá darse por terminado en conjunto o por separado por cualquiera de “LAS PARTES”, en cualquier momento, sin necesidad de declaración o resolución judicial y sin responsabilidad para las mismas, mediante aviso por escrito, con ciento veinte días naturales de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, tomándose en este caso las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar, sin menoscabo que se realicen las actividades en operación hasta su total culminación.

**VIGÉSIMA.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas y cada una de las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo. Asimismo, expresamente convienen que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN POR “LAS PARTES” QUE LO SUSCRIBEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS, EN EL MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR “LA CONAFOR”

MTRO. SALVADOR ARTURO BELTRÁN RETIS  
DIRECTOR GENERAL  
(RÚBRICA).

POR “LA SECRETARÍA”

ING. JORGE RESCALA PÉREZ  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
(RÚBRICA).

POR “PROBOSQUE”

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS  
DIRECTOR GENERAL  
(RÚBRICA).

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO



### REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

DICIEMBRE 2017

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO,  
ESTADO DE MÉXICO.

#### ÍNDICE

<b>CONSIDERANDOS</b>	
<b>TITULO PRIMERO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.	
<b>TITULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES</b>	
<b>CAPÍTULO I.</b> De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.	
<b>CAPÍTULO II.</b> De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.	
<b>TITULO TERCERO</b>	
<b>DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.</b>	
<b>CAPÍTULO I.</b> Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.	
<b>CAPÍTULO II.</b> Del Proceso de Ingreso.	
<b>SECCIÓN I.</b> De la Convocatoria.	
<b>SECCIÓN II.</b> Del Reclutamiento.	
<b>SECCIÓN III.</b> De la Selección.	
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Formación Inicial.	
<b>SECCIÓN V.</b> Del Nombramiento	
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Certificación.	
<b>SECCIÓN VII.</b> Del Plan Individual de Carrera.	
<b>SECCIÓN VIII.</b> Del Reingreso.	
<b>CAPÍTULO III.</b> Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.	
<b>SECCIÓN I.</b> De la Formación Continua.	
<b>SECCIÓN II.</b> De la Evaluación del Desempeño.	
<b>SECCIÓN III.</b> De las Evaluaciones de las Competencias Básicas de la Función.	
<b>SECCIÓN IV.</b> De los Estímulos.	
<b>SECCIÓN V.</b> De la Promoción.	
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Renovación de la Certificación.	
<b>SECCIÓN VII.</b> De las Licencias, Permisos y Comisiones.	
<b>CAPÍTULO IV.</b> Del Proceso de Separación.	
<b>SECCIÓN I.</b> Del Régimen Disciplinario.	
<b>SECCIÓN II.</b> Del Recurso de Rectificación.	
<b>TITULO CUARTO.</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.	
<b>TRANSITORIOS.</b>	

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21, establece que la seguridad pública estará a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

**TERCERO.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

**CUARTO.** Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estipula que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprenden la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, y la reinserción social del sentenciado.

**QUINTO.** Que el artículo 39 apartado B fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal (actualmente nombrada Ciudad de México), los Estados y los Municipios aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.

**SEXTO.** Que, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que una de las atribuciones de los Municipios es expedir los Ordenamientos Municipales y Reglamentos referentes a su organización, funcionamiento y demás servicios públicos de su competencia.

**SEPTIMO.** Que, el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Cabildo, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan.

**OCTAVO.** Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**NOVENO.** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 128, Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción I y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, teniendo la facultad los Ayuntamientos de expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 124, 128, Fracción X y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 1 párrafo segundo, 3, 15, 31 fracción I, 81 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO  
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 1.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho; con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Academia:** Al Instituto de formación, capacitación y profesionalización policial; de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.

**Área de Profesionalización:** La instancia de la Comisaría de Seguridad Pública que estará encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal

**Aspirante:** Quienes aspiren a ingresar a la Corporación de Seguridad Pública Municipal dentro del Servicio Profesional de Carrera.

**Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Cadete:** Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial debiendo observar el respectivo régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables.

**Catálogo de Puestos:** Al Catálogo de Puestos de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza.

**Corporación:** a la Policía perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Comisión Municipal:** a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Policía Preventiva de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Estado:** El Estado Libre y Soberano de México, representado por el Poder Ejecutivo Estatal.

**Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Poder Ejecutivo Federal.

**Instituciones Policiales:** A las instituciones policiales del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Municipio:** El Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Periodo de Migración:** Al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio.

**Plan Individual de Carrera:** A los cursos de capacitación la certificación; evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones.

**Policía:** Al integrante de las instituciones Policiales del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Presidente Municipal:** Al C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Programa Rector:** Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente.

**Registro Nacional:** Al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del municipio de San Felipe del Progreso.

**Servicio:** al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Preventiva del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**Secretariado Ejecutivo:** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 77 de la General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la policía en términos con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
  - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
  - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
  - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
  - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
  - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 6.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad del empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;
- V. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 8.-** El Servicio se registrará conforme a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, equidad de género, certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

**Artículo 9.-** El Servicio establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos establecidos.

**Artículo 10.-** Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 11.-** El Servicio se regirá por las siguientes etapas:

- I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos:
- II. Del Proceso de Ingreso:
  - a) De la convocatoria;
  - b) Del Reclutamiento;
  - c) De la Selección;
  - d) Formación inicial;
  - e) Del Nombramiento;
  - f) De la Certificación;
  - g) Del Plan Individual de Carrera;
  - h) Del Ingreso.
- III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo:
  - a) De la Formación continua
  - b) De la Evaluación del Desempeño;
  - c) De los Estímulos;
  - d) De la Promoción;
  - e) De la Renovación de la Certificación;
  - f) De las Licencias, Permisos y Comisiones.
- IV. Del proceso de Separación:
  - a) Del Régimen Disciplinario;
  - b) Del Recurso de Rectificación.

**Artículo 12.-** El Municipio, a través de la Corporación, de la Comisión y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio.

**Artículo 13.-** La Comisión Municipal podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

**Artículo 14.-** Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

**Artículo 15.-** La organización jerárquica de la institución policial deberá considerar las categorías y jerarquías siguientes, según las dimensiones y capacidad económica del Ayuntamiento:

- I. Comisarios;
  - a. Comisario General;
  - b. Comisario Jefe;
  - c. Comisario.
- II. Inspectores;
  - a. Inspector General;
  - b. Inspector Jefe;
  - c. Inspector, y;
  - d. Subinspector;
- III. Oficiales, y;
  - a. Oficial, y;
  - b. Suboficial.
- IV. Escala Básica Municipal;
  - a. Policía Primero;
  - b. Policía Segundo;
  - c. Policía Tercero;
  - d. Policía.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De los Derechos de Los Integrantes de las Instituciones Policiales**

**Artículo 16.-** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

**Artículo 17.-** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 18.-** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuido durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

**Artículo 19.-** Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

**Artículo 20.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y;
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las Corporación.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Corporación y no podrán exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total, salvo los establecidos en la fracción II de este artículo.

**Artículo 21.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las normas y lineamientos administrativos del Municipio y el Estado.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.-** Los integrantes de la Corporación que tengan más de un año consecutivo de Servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

**Artículo 23.-** Los integrantes de la Corporación que disfruten de sus periodos vacacionales percibirán una prima vacacional anual en los términos de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 24.-** Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de su disfrute. En ningún caso los integrantes de la Corporación que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Cuando el policía no disfrute de sus vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causal, sin que esto afecte el servicio general de la corporación.

**Artículo 25.-** Cuando los integrantes de la Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

**Artículo 26.-** Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, siendo como máximo de hasta veinticuatro horas, salvo en caso de acuartelamiento o emergencia.

**Artículo 27.-** El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Corporación incluirá como mínimo las siguientes prestaciones:

- I. Salario;
- II. Aguinaldo;
- III. Prima vacacional;
- IV. Asistencia Médica;
- V. Seguro de vida;
- VI. Gastos funerarios, y;
- VII. Vacaciones.

## CAPÍTULO II

### De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Policiales

**Artículo 28.-** De conformidad con la Ley, la actuación del personal de la Corporación deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XXXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 29.** - En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal de la Corporación actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
  - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente código, y demás normas aplicables;
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
  - d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia, y;
  - e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- XVII. Las demás que determine el Comisario, la Comisión Municipal y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

**Artículo 30.-** Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal, la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro.
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 31.-** El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 32.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en la materia y el Reglamento Interno de la Corporación.

### TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

**Artículo 33.-** A partir de los principios del Municipio Libre, el Servicio contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo y homologado para garantizar el óptimo funcionamiento del mismo.

El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. El Proceso de Ingreso;
- III. El Proceso de Permanencia y desarrollo; y,
- IV. El Proceso de Separación.

**Artículo 34.-** El Centro Estatal, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de ingreso, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

### **CAPÍTULO I** **Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 35.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal y el Sistema Nacional, en atención a la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados establecidos en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 36.-** El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

**Artículo 37.-** La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

**Artículo 38.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo de Puestos y el perfil del grado por competencia, con el Sistema Nacional;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación y separación, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y;
- VII. Revisarán que los procesos que comprenden el servicio hayan sido realizados de manera eficiente, cumpliendo todos los extremos que señala el presente reglamento.

### **CAPÍTULO II** **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 39.-** El proceso de ingreso regula la formalización de la relación jurídico-administrativa entre el aspirante y la Corporación para que el aspirante ocupe una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones del servicio profesional de carrera.

El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y
- VIII. Reingreso.

### **SECCIÓN I** **De la convocatoria**

**Artículo 40.-** La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Corporación que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial. Esta convocatoria será publicada en medios digitales e impresos pertenecientes al Ayuntamiento y aquellos que presupuestalmente se encuentren disponibles para informar de sus acciones.

**Artículo 41.-** La convocatoria tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VI. Señalar que se integrará al Servicio.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

**Artículo 42.-** La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Corporación de conformidad con el Catálogo de Puestos.

**Artículo 43.-** Cuando ninguno de los candidatos, sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante, cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

## SECCIÓN II Del Reclutamiento

**Artículo 44.-** El reclutamiento permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas, a efecto de ser seleccionados y capacitados para el servicio.

**Artículo 45.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

**Artículo 46.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 47.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

**Artículo 48.-** Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido y aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exija el catálogo de puestos;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado; para ejercer un cargo público;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el proceso de ingreso;
- XI. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso, salvo que exista una responsiva de la autoridad competente.
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

**Artículo 49.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

**Artículo 50.-** Aquellos aspirantes que resulten aprobados en las evaluaciones deberán presentar para el proceso de selección la siguiente documentación:

- a) Acta de Nacimiento
- b) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres
- c) Carta de no antecedentes Penales; emitida por la autoridad competente
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- e) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral
- f) Comprobante de domicilio (luz, agua, predial o teléfono).
- g) Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución
- h) Dos cartas de recomendación
- i) Tres fotografías tamaño infantil de frente y con las siguientes características:
  - I. Hombres: sin barba, sin bigote, sin lentes; con las orejas descubiertas;
  - II. Mujeres: sin maquillaje, sin lentes, sin aretes; con las orejas descubiertas.

**Artículo 51.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 52.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a solicitar la aplicación de las evaluaciones de selección al Centro Estatal Control y Evaluación de Confianza y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

### SECCIÓN III De la Selección

**Artículo 53.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes a quienes cubran el perfil y la formación requerida, para ingresar a las instituciones policiales.

**Artículo 54.-** Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro Estatal, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;
- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Socioeconómicos; y,
- V. Los demás que establezcan las normas aplicables o se consideren necesarios para la calificación del personal.

La Comisión Municipal, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la obtención de los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Centro Estatal, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

**Artículo 55.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en las Academias o institutos de las Instituciones de Seguridad Pública que dependan de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como de los centros regionales de preparación, actualización y especialización de cuerpos de policías y centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, y comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional y demás instancias relacionadas.

**Artículo 56.-** Durante el curso de formación inicial podrá celebrarse un contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal entre el aspirante seleccionado y la Corporación.

**Artículo 57.-** Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Corporación, quienes deberán observar el respectivo régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables.

### SECCIÓN IV De la Formación Inicial

**Artículo 58.-** La Formación Inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

**Artículo 59.-** La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan la Federación, el Estado y el Municipio.

La formación Inicial tendrá una duración conforme a lo establecido en los criterios generales del Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 60.-** Toda la capacitación que se imparta, deberá darse a conocer al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentándose el programa de capacitación, instrucción o formación para su revisión y validación, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección del personal policial.

**Artículo 61.-** Las capacitaciones de Formación Inicial sólo podrán ser impartidas únicamente por las Academias Regionales y Estatales, conforme a los que establece el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 62.-** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 63.-** De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

### SECCIÓN V Del Nombramiento

**Artículo 64.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 65.-** Los policías ostentarán una identificación que incluirá fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 66.-** La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, mismos que deberán ser firmados por el Titular de la Corporación y el Presidente Municipal, debiendo contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente; y
- IV. Número de CUIP

**Artículo 67.-** Al recibir su nombramiento en ceremonia oficial, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Gobierno, al Reglamento Interno de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de San Felipe del Progreso, y al Código de Ética del personal de seguridad pública municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el Código de Ética del personal de seguridad pública municipal y demás disposiciones municipales aplicables”.

## SECCIÓN VI De la Certificación

**Artículo 68.-** Es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio-económicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 69.-** Los aspirantes que ingresen a la Corporación, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y el Sistema Nacional.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 70.-** La Corporación solicitará al Centro Estatal los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 71.-** De conformidad con el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entendemos que, la certificación tiene por objeto:

- A.-** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.-** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**Artículo 72.-** La cancelación de los integrantes de la Corporación procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y;
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 73.-** La Corporación, al momento de cancelar algún certificado deberá solicitar se haga la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

## SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

**Artículo 74.-** El plan individual de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 75.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**Artículo 76.-** El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

**Artículo 77.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

### **SECCIÓN VIII** **Del Reingreso**

**Artículo 78.-** Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación.

**Artículo 79.-** Los policías de la Corporación a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión ;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

**Artículo 80.-** Para efectos de reingreso, el policía de la Corporación que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

### **CAPÍTULO III** **DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO**

**Artículo 81.-** De conformidad con el artículo 88, apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que, la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN I De la Formación Continua

**Artículo 82.-** La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos de las corporaciones policiales, mediante actividades académicas que aseguren, mantengan y perfeccionen el dominio de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, y el desarrollo de capacidades para el óptimo desempeño de sus funciones y responsabilidades, tanto en áreas particulares como para la planeación, ejecución, administración y evaluación de los recursos que sustentan sus funciones y actividades en la corporación.

**Artículo 83.-** Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 84.-** Que con fundamento en el artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 85.-** Los cursos deberán responder al plan del servicio profesional de carrera y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 86.-** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la Corporación. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

**Artículo 87.-** Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua para los miembros del servicio profesional de carrera.

**Artículo 88.-** El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 89.-** La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada la Federación, el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

**Artículo 90.-** El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento

**Artículo 91.-** Para la realización de las actividades académicas de formación continua, el Área de Profesionalización de la Corporación, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, directamente o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 92.-** La formación continua tendrá una duración mínima de 40 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 93.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

### SECCION II De la Evaluación del Desempeño

**Artículo 94.-** La evaluación para la permanencia permite, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

**Artículo 95.-** Dentro del Servicio de Carrera todos los policías de carrera deberán evaluarse de manera obligatoria y periódica para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Órganos Colegiados de la Corporación, por lo menos cada tres años.

**Artículo 96.-** Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

- I. Corresponde a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:
  1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
  2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
  3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
  4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;
  5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
  6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
  7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia I y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
  8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS);
  9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

- II. Corresponde a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:
  1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación
  2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
  3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
  4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;
  5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
  6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
  7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

- III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:
  1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
  2. Proponer a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
  3. Proponer a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
  4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 97.-** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

1. Instaurar la Comisión del Servicio de Carrera o su equivalente.
2. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente.
3. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.
4. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

**Artículo 98.-** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:
  1. Documentos personales;
  2. Síntesis curricular;
  3. Documentación soporte de perfil profesional;
  4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
  5. Documentos de adscripción;
  6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
  7. Resultados de la formación inicial;
  8. Hoja de alta;
  9. Comprobantes de actualización recibida;
  10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
  11. Record de inasistencia;
  12. Record de sanciones;
  13. Record de reconocimientos.
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

**Artículo 99.-** El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- I. El proceso de evaluación del desempeño

**Artículo 100.-** Los integrantes de las instituciones policiales deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable, mismas que tendrán una vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

**Artículo 101.-** La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso y formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

**Artículo 102.-** Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

**Artículo 103.-** Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

**Artículo 104.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 105.-** El Municipio, emitirá el resultado de las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento, el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual de Competencias Básicas del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública (Habilidades, Destrezas y Conocimientos) mismos que servirán para actualizar el plan individual de carrera e integrarse al kárdex del elemento.

### **SECCION III** **De las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función**

**Artículo 106.-** Las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función tiene como objetivo establecer los procedimientos que deberán observar todas las Instituciones de Seguridad Pública que participen en el proceso, para que el personal de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario sea capacitado y evaluado conforme a los estándares de competencia, de acuerdo con su perfil y desempeño de funciones.

**Artículo 107.-** Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

La evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función que desarrolla cada perfil se comprobará el dominio de las competencias básicas para el buen desempeño del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 108.-** De conformidad con el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos.

**Artículo 109.-** El proceso de evaluación por competencias básicas de la función será exclusivamente para recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance.

**Artículo 110.-** Dentro de las competencias básicas de la función comprenderán dos módulos mismos que son:

#### **EVALUACIÓN TEÓRICA. DEL POLICÍA PREVENTIVO.**

- a) Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
- b) Armamento y Tiro Policial;
- c) Conducción de Vehículos Policiales;
- d) Detención y Conducción de Personas;
- e) Manejo de Bastón PR-24;
- f) Operación de Equipos de Radiocomunicación, y
- g) Primer Respondiente.

#### **EVALUACIÓN PRÁCTICA. DEL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.**

- a) Acondicionamiento Físico;
- b) Armamento y Tiro Policial;
- c) Conducción de Vehículos Policiales y Operación de Equipos de Radiocomunicación;
- d) Detención y Conducción de Personas;
- e) Investigación Policial;
- f) Uso de la Fuerza y Legítima Defensa, y
- g) Sistema Penal Acusatorio.

**Artículo 111.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

##### **1. DE LA CAPACITACIÓN.**

- a) Acudir puntualmente en el horario establecido;
- b) Firmar de asistencia al inicio y al finalizar la sesión durante el tiempo que dure el curso;
- c) Mostrarse activo durante las sesiones de capacitación;
- d) Disponibilidad para participar en las técnicas de aprendizaje que se implementen durante el curso;
- e) Asistir obligatoriamente a las 40 horas de capacitación;
- f) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y personal de apoyo.

##### **2. DE LA EVALUACIÓN.**

- a) Acudir puntual a la evaluación;
- b) Presentar identificación oficial con fotografía;
- c) Presentar certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública o de las Instituciones de Seguridad Pública, puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación;
- d) En caso de que el sustentante tuviese algún padecimiento, estado de gravedad o lesión que lo imposibiliten para realizar la evaluación, será valorado por el servicio médico, que determinará las condiciones para seguir con la evaluación;
- e) Exhibir licencia de manejo vigente y saber manejar;
- f) Portar ropa y calzado adecuado que le señale su dependencia;
- g) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y al personal de apoyo.

**Artículo 112.-** Todo proceso de Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función de los Policías Preventivos y de Investigación deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aun cuando se realicen con recursos propios de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas y municipios deberán obtener la validación de los programas de capacitación en Competencias Básicas de la Función y notificar los resultados de dicho proceso, debiendo cumplir con los procedimientos de validación y de verificación previstos en los Criterios de Implementación del Programa Rector de Profesionalización.

Los resultados de la Capacitación y Evaluaciones de las Competencias Básicas de la Función serán informados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por las entidades federativas y municipios.

**Artículo 113.-** Para la evaluación de resultados y calificación de Competencias Básicas de la Función se establecen los siguientes criterios:

- I. **ACREDITADO.** El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes con un puntaje igual o mayor de 70/100.

- II. **NO ACREDITADO.** El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.
- III. **NO PRESENTÓ.** El sustentante que no realizó la Capacitación y/o Evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

En el caso de personal evaluado que haya obtenido el resultado de **NO ACREDITADO**, la Institución a la que pertenece deberá adoptar las medidas para proveer la capacitación en la competencia no acreditada y solicitar nuevamente ser reevaluado en un plazo no mayor a seis meses.

Una vez que el sustentante fue capacitado por segunda ocasión y evaluado en la competencia resulte **NO ACREDITADO**, la Institución de Seguridad Pública iniciará el procedimiento administrativo respectivo por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### SECCIÓN IV De los Estímulos

**Artículo 114.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 115.-** La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

**Artículo 116.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

**Artículo 117.-** Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 118.-** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será encabezada por el Presidente Municipal.

**Artículo 119.-** Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

**Artículo 120.-** Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Una retribución económica que puede ser desde 1 día a 15 días de salario diario de acuerdo a las disposiciones vigentes aplicables;
- II. Días de descanso que puede ser desde 1 día a 10 días hábiles, según las disposiciones aplicables;
- III. Condecoración: Se otorga a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial, Profesionalización, Evaluación y Certificación para la Permanencia, mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.
- IV. Mención Honorífica: Se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de reconocimientos. Sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.
- V. Distintivo: Se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.
- VI. Citación: Es la condecoración verbal y escrita a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.
- VII. Recompensa: Se otorgará por el desempeño y la realización de los deberes que tiene el elemento en la Corporación, para salvaguardar la seguridad y la integridad del municipio.

**Artículo 121.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

#### SECCIÓN V De la promoción

**Artículo 122.-** La promoción tiene por objeto el preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua, desarrollo y promoción.

**Artículo 123.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria interna respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 124.-** Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento

y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Corporación que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

**Artículo 125.-** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 126.-** Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 127.-** Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua, y evaluación del desempeño;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia y del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Mantener un historial de servicios limpio;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 128.-** Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

#### **SECCIÓN VI De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 129.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

#### **SECCIÓN VII De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 130.-** Licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Corporación para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 131.-** Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria;
- III. Por Enfermedad;

**Artículo 132.-** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio, y por un lapso máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisaría de la Corporación o su equivalente.

**Artículo 133.-** Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación y a juicio del Titular para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**Artículo 134.-** La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 135.-** Para cubrir el cargo de los integrantes de la Corporación que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Corporación que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 136.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de hasta 5 días por únicamente 3 ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 137.-** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 138.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV  
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

**Artículo 139.-** La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

**Artículo 140.-** Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

- A. Las causales de separación ordinaria del servicio son:
  - I. La renuncia laboral formulada por el policía;
  - II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
  - III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, de acuerdo con el régimen de seguridad social correspondiente; y
  - IV. La muerte del policía.
- B. La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señala este Reglamento.

**Artículo 141.-** La separación del Servicio Profesional de Carrera por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión Municipal notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Corporación, hasta en tanto la Comisión Municipal resuelva lo conducente; y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión Municipal resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente.

**Artículo 142.-** En el caso de separación, remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio sin responsabilidad para el Municipio, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

**Artículo 143.-** Las resoluciones de la Comisión Municipal en materia de separación, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I  
Del Régimen Disciplinario

**Artículo 144.-** El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 145.-** Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión, y;
- III. Remoción.

**Artículo 146.-** Las sanciones correspondientes a la amonestación privada o pública, cambio de adscripción y arresto, serán impuestas por el superior jerárquico del policía, por faltas menores que no pongan en riesgo o causen afectación a las personas. Las sanciones de suspensión y remoción serán impuestas mediante resolución formal que emita la Comisión Municipal, las cuales solamente podrán ser impuestas por las causales a las que se refiere este Reglamento.

**Artículo 147.-** La amonestación privada es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado dependiendo de la gravedad de la falta.

**Artículo 148.-** La amonestación pública la aplicará el superior jerárquico frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

**Artículo 149.-** El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, misma que propondrá el superior jerárquico y autorizará el Titular, debiendo informa este último de dicha situación a la Comisión Municipal.

Cuando por un mismo hecho se imponga como sanción el cambio de adscripción, a dos o más policías de una misma adscripción, sus funciones serán diferentes.

Si a juicio de la Comisión Municipal el cambio de adscripción pone en riesgo o causa afectación al Servicio, dicha Comisión Municipal podrá revocar el citado cambio de adscripción mediante el acuerdo que tome para tal efecto.

**Artículo 150.-** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

**Artículo 151.-** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Dirección misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales.

**Artículo 152.-** Los policías, que estén sujetos a causa penal como probables responsables de delito doloso o culposo, calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal, desde que se emita el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 153.-** Durante la ejecución de la suspensión, como medida precautoria, se le deberán recoger al policía su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 154.-** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

**Artículo 155.-** La remoción es la terminación de la relación jurídica laboral entre el Municipio y el policía, sin responsabilidad para aquel.

**Artículo 156.-** Son causales de suspensión y remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior la jefatura de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Corporación relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Llevar a cabo, colaborar en o tolerar la introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación o el Ayuntamiento;
- XIX. No atender reiteradamente las obligaciones de su servicio;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y de sus compañeros policías;
- XXI. Incumplir con las obligaciones a su cargo a las que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de este Reglamento, siempre y cuándo se pongan en riesgo o se afecte injustificadamente la integridad física, familia, domicilio, papeles o posesiones de cualquier persona.

**Artículo 157.-** La suspensión y la remoción se llevarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Presidente de la comisión municipal, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de tres días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 158.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal y los superiores jerárquicos, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. La conducta que venía teniendo con anterioridad al hecho;
- XI. La intencionalidad o negligencia en la comisión del hecho infractor;
- XII. Los Perjuicios originados al servicio;
- XIII. El grado de los daños causados a otros policías, y;
- XIV. El grado de los daños causados al material y equipo.

## SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación

**Artículo 159.-** En el caso de la imposición de las sanciones de amonestación privada o pública, arresto, el Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, y;
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles.

**Artículo 160.-** En contra de la suspensión, separación o remoción determinada por la Comisión Municipal, el procedimiento del recurso de rectificación se desahogará de la siguiente forma:

- I. El policía, al ser notificado de la suspensión o remoción, podrá interponer por escrito el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal, a través de su Presidente, en un plazo no mayor de tres días, en el cual expresará sus agravios.
- II. Una vez recibido el recurso de rectificación por parte del Presidente, éste lo remitirá de forma inmediata al Secretario Técnico, quien analizará la procedencia o desechamiento del recurso, procediendo a dictar en acuerdo con el Presidente el correspondiente auto de admisión o desechamiento.
- III. La sola interposición del recurso de rectificación suspenderá el acto de suspensión o remoción impugnado, inclusive si el policía no lo solicitare o si la suspensión del acto no se acuerde en el auto de admisión. En el caso de que la suspensión o remoción ya estén surtiendo efectos, la suspensión del acto tendrá efectos retroactivos, debiendo ser reinstalado provisionalmente el policía en sus funciones. En el caso de que durante el periodo en que se encuentre surtiendo efectos la suspensión del acto le sea impuesta al policía una segunda sanción disciplinaria o se le inicie un nuevo proceso de suspensión o remoción por hechos distintos, la suspensión del acto será revocada por acuerdo de trámite que emita el Presidente de la Comisión Municipal ante el Secretario Técnico de la misma, mismo que le deberá ser notificado al policía.
- IV. El policía deberá acompañar a su escrito de interposición de recurso las pruebas que consideren pertinentes, que solamente podrán ser las de carácter documental que se encuentren en su poder, o aquéllas que se ubiquen en los propios archivos de la Corporación, mismas que el Presidente de la Comisión Municipal, con el auxilio del Secretario Técnico, hará traer al expediente del recurso.

- V. Una vez integrado el expediente del recurso con todas y cada una de las pruebas ofrecidas, el Presidente de la Comisión Municipal declarará cerrada la instrucción, y pondrá a la vista del policía el expediente durante un plazo de dos días.
- VI. Una vez agotado el plazo de la vista, el policía rendirá sus alegatos por escrito dentro del plazo de tres días.
- VII. Integrado el expediente completo, el Presidente de la Comisión Municipal, con el auxilio del Secretario Técnico, elaborarán el proyecto de resolución correspondiente, y lo someterán a la aprobación de la Comisión en la próxima sesión a la que se convoque, debiendo girar copias certificadas del expediente del recurso a los miembros de la Comisión Municipal junto con la convocatoria a sesión respectiva.
- VIII. En contra de los acuerdos de trámite y contra la resolución que emita la Comisión Municipal no procederá recurso alguno.

#### TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

##### De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

**Artículo 161.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el Órgano Colegiado denominado Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

**Artículo 162.-** La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- A. En relación con sus funciones de Honor y Justicia:
  - a) Llevar a cabo el procedimiento extraordinario de separación, así como los procedimientos de suspensión y remoción, en términos de lo señalado en este Reglamento;
  - b) Resolver el recurso de rectificación al que hace referencia este Reglamento;
  - c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia de disciplina, y honor y justicia; y
  - d) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.
- B. En relación con sus funciones del Servicio Profesional de Carrera:
  - a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
  - b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del Servicio que establece el presente Reglamento en las que se prevea su intervención;
  - c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia del Servicio;
  - d) Informar al Titular de la Corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
  - e) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
  - f) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 163.-** La Comisión Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Comisario de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular del área Jurídica, con voz;
- III. Un vocal que será designado por el Área de Recursos Humanos, con voz y voto;
- IV. Un vocal que será designado por el Órgano Interno de Control o su equivalente, con voz y voto;
- V. Un representante de Asuntos Internos o su equivalente, con voz
- VI. Un vocal de Mandos, con voz y voto;
- VII. Un vocal de Elementos, con voz y voto

Los vocales de Mandos y Elementos, deberán ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función. El Presidente Municipal contará con un suplente, que será designado por el mismo.

**Artículo 164.-** La Comisión Municipal sesionará, en la sede de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento o en la Corporación por convocatoria y a juicio del Presidente de la misma.

**Artículo 165.-** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse, debiendo el Presidente justificar dicha situación en la convocatoria respectiva.

**Artículo 166.-** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 167.-** El Secretario Técnico será el responsable de tomar las votaciones en las sesiones de la Comisión Municipal, mismas que se levantarán como regla general de forma económica. Las votaciones también podrán realizarse de forma abierta nominal, o mediante sufragio secreto, bastando para tal efecto la solicitud que realice alguno de los miembros de la Comisión Municipal.

El Secretario Técnico será el responsable de levantar el acta de acuerdos de las Sesiones de la Comisión Municipal, misma que deberá ser firmada por todos los que acudieron a la respectiva Sesión.

**Artículo 168.-** Cuando algún miembro de la Comisión Municipal tenga una relación afectiva, familiar; o una diferencia personal, con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

**Artículo 169.-** Si algún miembro de la Comisión Municipal no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo la Comisión resolver sobre el particular.

**Artículo 170.-** Son atribuciones del Presidente de la Comisión Municipal:

- I. Representar y presidir a la Comisión Municipal;
- II. Convocar a los integrantes e invitados de la Comisión Municipal, por medio del Secretario Técnico, a las sesiones del mismo;
- III. Iniciar y levantar la sesión, así como decretar unilateralmente los recesos necesarios;
- IV. Conducir las sesiones de la Comisión Municipal y preservar el orden durante las mismas;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión Municipal e invitados en el orden que lo soliciten;
- VI. Consultar a los integrantes e invitados de la Comisión Municipal si el punto del orden del día abordado ha sido suficientemente discutido;
- VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos, fines u objetivos de la Comisión Municipal establecidos en el Reglamento;
- VIII. Recibir las solicitudes de información que se presenten a la Comisión Municipal;
- IX. Supervisar el funcionamiento interno de la Comisión Municipal;
- X. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar y presentar a la Comisión Municipal, el Informe de las actividades anuales realizadas por la misma;
- XI. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar y presentar a la Comisión Municipal para su aprobación los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- XII. Tener a su cargo el archivo de la Comisión Municipal,
- XIII. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar el acta de acuerdos, y notificarla a los integrantes de la Comisión Municipal;
- XIV. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, notificar todos los criterios, acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión Municipal a los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría; y
- XV. Las demás que le confiera la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Cabildo y la Comisión Municipal.

**Artículo 171.-** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Municipal:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el proyecto del orden del día de la sesión e integrar las carpetas con el soporte documental de los asuntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Verificar el quórum de las sesiones;
- IV. Solicitar al Presidente le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio sobre el asunto de que se trate;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes de la Comisión Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Firmar junto con el Presidente y en su caso con los integrantes de la Comisión Municipal, todos los acuerdos, actas de acuerdos, criterios y resoluciones emitidos por la misma;
- VII. Dar trámite a las solicitudes de información que se presenten ante la Comisión Municipal;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente en la sustanciación de los procedimientos y recursos que le correspondan previstos en el Reglamento del Servicio;
- IX. Auxiliar al Presidente para llevar a cabo las notificaciones correspondientes;
- X. Las demás que le señale la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el Cabildo, la Comisión Municipal y el Presidente de la misma.

**Artículo 172.-** Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir e integrar la Comisión Municipal, para resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Intervenir en las deliberaciones de los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que se sometan a la consideración de la Comisión Municipal;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión Municipal, en el caso de que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera o esta normatividad les conceda ese derecho;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día;
- V. Suplir al Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones de la Comisión Municipal, solo para los efectos de conducir la sesión;
- VI. Solicitar al Presidente, someta a consideración de la Comisión Municipal el receso de la sesión;
- VII. Comunicar al Presidente y al Secretario las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento de la Comisión Municipal;
- VIII. Coadyuvar con los demás integrantes de la Comisión Municipal para el mejor desempeño de sus funciones; y
- IX. Las demás que les confiera la presente normatividad, la Ley, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, la Comisión Municipal y el Presidente de la misma.

**Artículo 173.-** Las sesiones de la Comisión Municipal serán públicas, salvo que en la misma se desahoguen cuestiones que por su naturaleza sean de carácter reservado o confidencial, debiendo especificar el Presidente tal situación en su convocatoria, desarrollándose de manera ordinaria o especial, en la forma, términos y condiciones señalados por ésta normatividad.

Serán sesiones ordinarias aquellas convocadas por el Presidente, y que se realizarán por lo menos una vez al mes; el día y hora que así se señale, en la sede que corresponda según lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Serán sesiones especiales aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, para tratar un solo asunto que por su urgencia no pueda esperar para ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 174.-** El Presidente, por medio del Secretario Técnico, convocará a sesión ordinaria a todos los integrantes de la Comisión Municipal e invitados, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión.

Para las sesiones especiales, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la misma.

**Artículo 175.-** La Convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el proyecto del orden del día propuesto, acompañando la documentación relacionada con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo o resolución conducentes, en su caso.

La Convocatoria y sus anexos podrán notificarse a los invitados de la Comisión Municipal a través de su correo electrónico, el cual previamente será proporcionado por los mismos para tales efectos; o por cualquier otro medio digital que para el efecto aprueben.

**Artículo 176.-** Durante el desarrollo de las sesiones especiales no podrá tratarse algún asunto diverso del que motivó la convocatoria.

**Artículo 177.-** Para que el Presidente proceda a declarar legalmente instalada la sesión de la Comisión Municipal, es necesario que exista quórum en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, previa toma de lista de asistencia y certificación del Secretario Técnico.

**Artículo 178.-** Si pasados treinta minutos de la hora señalada para sesión no hubiera el número de integrantes de la Comisión Municipal para integrar quórum, los presentes podrán retirarse, siendo obligación del Secretario Técnico, levantar acta en la que conste tal circunstancia, y en su caso, citar para su reanudación a más tardar al día hábil siguiente, salvo que a juicio del Presidente, se necesite extender dicho plazo.

**Artículo 179.-** De no encontrarse presente el Secretario, el Presidente designará de entre los integrantes presentes, a quien deberá fungir como Secretario Técnico solamente durante esa sesión.

En el caso de que el Presidente no asista a la Sesión, el Secretario Técnico convocará inmediatamente a su suplente para que presida la Sesión. En el caso de que el suplente no se encuentre en el recinto o le sea imposible trasladarse inmediatamente al mismo, el Secretario Técnico fijará fecha y hora dentro del día hábil siguiente para llevar a cabo el desarrollo de la Sesión. En el caso de que no se presenten nuevamente el Presidente o su suplente, el Secretario Técnico dará vista de dicha situación a la Contraloría Interna y al Cabildo, para que este último cuerpo colegiado tome las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y la continuación de los trabajos de la Comisión Municipal.

En caso de que no se presentaren simultáneamente el Presidente y el Secretario Técnico, cualquiera de los vocales podrá dar vista a la Contraloría Interna y al Cabildo, para que procedan en términos de lo dispuesto por la última parte del párrafo anterior.

**Artículo 180.-** Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Comisión Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado.

En caso, de no aprobarse la dispensa de la lectura del documento en cuestión, el Presidente ordenará al Secretario Técnico, darle lectura, en forma completa o parcial, según acuerde la Comisión Municipal.

Los integrantes de la Comisión Municipal o invitados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resoluciones, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante de la Comisión Municipal o invitado que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, lo hará del conocimiento de la Comisión Municipal para que éste se desahogue en el punto relativo a asuntos generales.

**Artículo 181.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los integrantes de la Comisión Municipal o invitados que deseen hacerlo. El Presidente concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma.

**Artículo 182.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión Municipal e invitados se abstendrán de entablar diálogos con otros integrantes o invitados del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto, el Presidente los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por la presente normatividad.

**Artículo 183.-** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que medie moción siguiendo las reglas establecidas en esta normatividad o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por la presente normatividad.

El Presidente advertirá al orador que no se desvíe de la cuestión en debate ni haga referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes o invitados de la Comisión Municipal. Si un orador reincidiera en su conducta, el Presidente le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.

**Artículo 184.-** Cualquier integrante de la Comisión Municipal o invitado, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención.

Las mociones al orador, además de dirigirse al Presidente, deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención del solicitante o peticionario no podrá durar más de un minuto.

Asimismo, cualquier integrante de la Comisión Municipal o invitado, podrá realizar mociones de orden cuando advierta que se está cometiendo alguna violación a lo dispuesto por esta normatividad por algún otro integrante de la Comisión Municipal o invitado. Las mociones de orden deberán ser dirigidas al Presidente, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la observancia de esta normatividad.

**Artículo 185.-** El Secretario tomará la votación en forma económica, salvo que alguno de los integrantes de la Comisión Municipal solicite que la votación se realice de forma distinta, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera. Los acuerdos, criterios y resoluciones de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.

El Secretario hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso los integrantes de la Comisión Municipal podrán abstenerse de ello. En el supuesto que exista algún impedimento de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de México o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta de acuerdos.

Los integrantes de la Comisión Municipal con derecho a voto que quieran emitir un voto particular, deberán hacerlo del conocimiento del Presidente antes de que se someta a votación el asunto de que se trate, debiendo remitir dicho voto particular al Presidente a más tardar dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la toma de la votación, para que el mismo se anexe al acuerdo o resolución que corresponda.

**Artículo 186.-** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Presidente deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría, así como a los interesados en las mismas, si los hubiere.

**Artículo 187.-** De cada sesión se realizará un acta de acuerdos que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como los acuerdos y resoluciones aprobados en la misma y el sentido de la votación.

El Presidente deberá entregar a los integrantes de la Comisión Municipal el proyecto de acta de acuerdos de cada sesión, en un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a su celebración.

El acta de acuerdos de cada sesión se tendrá por aprobada una vez que sea firmada por todos los integrantes de la Comisión Municipal.

En el caso de que algún integrante se negara o evitara firmar el acta de acuerdos, el Presidente dará vista de dicha situación a la Contraloría Interna.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, todos los elementos de nueva incorporación, deberán ingresar sin excepción conforme al procedimiento que establece el presente reglamento.

**CUARTO.-** La Comisión a que se refiere el presente Reglamento, se integrará en un terminó no mayor a noventa días a partir de la publicación del mismo, para lo cual se integrará la mesa respectiva para la migración al Servicio.

**QUINTO.-** Todos los elementos que actualmente se encuentran en activo dispondrán de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza.
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la nivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de México en el Municipio de San Felipe del Progreso a los doce días del mes de febrero del año Dos mil Dieciocho.

**Olegario Romero López**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de San Felipe del Progreso, Estado de México.**  
**(Rúbrica).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

MANUEL JUÁREZ BERNAL Y FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL. En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictados en el expediente número 381/2017, relativo al Juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), promovido por ZOILA JUÁREZ SÁNCHEZ en contra de MANUEL JUÁREZ BERNAL Y FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones A) La propiedad por USUCAPIÓN, respecto de UNA FRACCIÓN DE CIEN METROS CUADRADOS del predio que se ubica en manzana H, lote 14, Colonia Ciudad Lago, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 20.00 Mts., colinda con FRACCION DEL MISMO LOTE; AL SURESTE: 20.00 Mts., colinda con lote 13; AL NORESTE: 05.00 Mts., colinda con LOTE 12; y AL SUROESTE: 05.00 Mts., colinda con LAGO MUSTERS; Inmueble del cual el actor, refiere que celebró contrato privado de compraventa respecto al inmueble señalado con anterioridad el día cinco 05 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho 1988 y que desde esa fecha tienen la posesión del inmueble y que han realizado actos de administración y dominio, y han detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe e ininterrumpidamente; inmueble que además se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de noviembre de 2017 y 31 de enero de 2018.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

250-B1.- 4, 13 y 24 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

En el expediente número 1009/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio, sobre CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DE DERECHO FAMILIAR iniciado por GLORIA LAURA CRUZ

JARDON por su propio derecho y en representación de sus menores hijos ANGÉLICA y EDGAR OSWALDO de apellidos BENITES CRUZ, en contra de EDGAR BENITES CARBAJAL, fundando su petición en los siguientes hechos: "...1. En fecha 25 de abril de 2008 GLORIA LAURA CRUZ JARDON y EDGAR BENITES CARBAJAL contrajeron matrimonio civil en Tenancingo, del cual se divorciaron mediante juicio radicado bajo el expediente número 196/2011, derivado de la irresponsabilidad del demandado en cuanto a sus obligaciones alimentarias, 2. De dicha relación procrearon a dos hijos a quienes pusieron por nombre ANGÉLICA y EDGAR OSWALDO de apellidos BENITES CRUZ, 3. Hace del conocimiento a este Juzgado que en un inicio la relación matrimonial era de manera cordial y respetuosa, pero el demandado comenzó a tener una conducta de malos tratos, amenazas y golpes, comenzando a ausentarse el demandado del domicilio hasta el punto de no llegar al mismo por semanas enteras. 4. En fecha 12 de agosto del 2010, la actora abandono el domicilio conyugal para irse a vivir a casa de su madre, siendo esa fecha en la que el demandado dejó de proporcionar por completo alimentos, siendo testigos de esto ISABEL JARDON SILVA y REINA MEDINA CRUZ. 5. Aproximadamente en el mes de marzo de 2011, ante el incumplimiento de sus obligaciones alimentaria mediante juicio radicado con el número 196/2011 la actora disolvió el vínculo matrimonial y se le condeno al demandado al pago de una pensión alimenticia por equivalente a un día de salario mínimo, 6. Ante la negativa de proporcionar alimentos el 22 de marzo de 2012 la actora inicia carpeta de investigación por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, misma que se encuentra en archivo temporal, 7. Manifestando bajo protesta de decir verdad que desde el nacimiento de sus menores hijos, ella es la que se ha hecho responsable de los mismos en todos los gastos, sin que su progenitor muestre interés alguno por el desarrollo integral de los mismos." Por lo que el Juez de los autos dicto un proveído en fecha dos de abril del dos mil dieciocho, que a la letra dice: "...Por presentada a GLORIA LAURA CRUZ JARDON, con el escrito de cuenta, visto su contenido, toda vez que obran en autos los informes ordenados mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, así como las razones de abstención asentadas por notificador de la adscripción, de los cuales se advierte que el demandado EDGAR BENITES CARBAJAL, no fue localizado, ignorándose su domicilio y paradero; por ende, como se solicita con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, procédase a emplazar al demandado antes citado, por medio de edictos en términos del auto de fecha diecisiete de agosto del año próximo pasado; que contendrán un relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando lo que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado. Debiendo la Secretaria fijar una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho JUAN CARLOS VILCHIS MILLÁN, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada ELIZABETH TERÁN ALBARRAN, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZ. SECRETARIA. RUBRICAS ILEGIBLES.

Fecha del auto que ordena la publicación: dos de abril del año dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1576.- 13, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

MANUEL JUÁREZ BERNAL Y FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

Por este conducto se le hace saber que ALEJANDRO ELEAZAR JUAREZ SANCHEZ, le demanda en el expediente número 387/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALEJANDRO ELEAZAR JUAREZ SANCHEZ, CONTRA MANUEL JUAREZ BERNAL Y FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, respecto de la FRACCION DE 100 METROS CUADRADOS DEL PREDIO UBICADO EN MANZANA H, LOTE 14, COLONIA CIUDAD LAGO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros con LOTE 15; AL SURESTE: 20.00 metros con fracción del mismo lote; AL NOROESTE: 5.00 METROS CON LOTE 12; AL SUROESTE: 5.00 METROS CON LAGO MUSTERS.

La parte actora manifiesta que en fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el actor celebó contrato de compraventa respecto de la fracción de terreno que se menciona; por otra parte, el actor dice haberle comprado el inmueble a FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL; que a partir del día de la compra del Inmueble lo ha poseído en calidad de propietario, de manera pública, de forma pacífica y continuamente, dado que el demandado fue quien le dio la posesión de dicho inmueble.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo el siguiente folio real: 176792.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 23/NOVIEMBRE/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

251-B1.- 4, 13 y 24 abril

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 702/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CARMEN ALVAREZ SUAREZ, O MARIA DEL CARMEN ALVAREZ SUAREZ O MA. DEL CARMEN ALVAREZ SUAREZ, en contra de MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete ordenó notificar por medio de edictos a MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA

DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1.- La declaración judicial de que la suscrita ha poseído de manera pública, continua, pacífica y en calidad de propietaria, por más de diez años el bien inmueble ubicado en Avenida Veracruz número exterior 45, Edificio A departamento 201, de la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como su complemento, consistente en el cajón de estacionamiento número 38, bien Inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR-ORIENTE: en 1.05 metros colinda con área común, en 0.60 metros, 0.35 metros colinda con ducto, en 7.025 metros colinda con espacio aéreo y en 6.075 metros colinda con edificio B; AL SUR.ORIENTE: en línea quebrada de 1.50 metros, 0.15 metros, 3.30 metros, 0.15 metros y 1.50 metros colinda con espacio aéreo; AL SUR- PONIENTE: 4.85 metros, colinda con departamento "A" 202, en 0.375 metros, 2.45 metros, 0.375 metros colinda con ducto, en 1.05 metros colinda con departamento "A" 202, en 1.275 metros, 4.75 metros colinda con pasillo y escaleras y en 1.90 metros colinda con rampa de acceso; AL NOR- PONIENTE: en línea quebrada de 3.15 metros, 0.25 metros, y 1.55 metros colinda con espacio aéreo; ABAJO, departamento "A" 101; ARRIBA, departamento "A" 301 y complemento, cajón de estacionamiento 38; AL NORTE, en 2.40 metros colinda con área común, AL ORIENTE: en 5.00 metros colinda con cajón de estacionamiento número 39, AL SUR: en 2.40 metros colinda con área común; AL PONIENTE: en 5.00 metros colinda con cajón de estacionamiento número 37; 2.- La declaración Judicial de que la suscrita ha alcanzado el carácter de propietaria del bien inmueble antes mencionado; 3.- Como consecuencia de la prestación anterior, inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia respectiva; 3.- El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio. HECHOS. 1.- Mediante contrato de promesa de compra- venta de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre la C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ, y la suscrita, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Veracruz número exterior 45, Edificio A departamento 201, de la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por el cual la suscrita pagó a la demandada la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la firma de éste, motivo por el cual se me dio posesión inmediata material y jurídica de dicho Inmueble por parte de la legítima dueña; 2.- Es el caso de desde dicha fecha y en razón al contrato celebrado entre las partes, se formalizó la posesión que la suscrita venía ejerciendo desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, la cual ha sido de manera pacífica, pública, continua y en calidad de propietaria; 3.- Es de manifestar a su Señoría que la suscrita desde el momento de la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Veracruz número exterior 45, Edificio A departamento 201, de la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ha realizado todos los pagos inherentes al dicho inmueble, como lo son el predial, suministro de agua, luz eléctrica, así como diversos pagos a nombre de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, con motivo de la hipoteca establecida en dicho inmueble, por lo que dicha posesión debe considerarse que se ha hecho en calidad de propietaria. Se dejan a disposición de la demandada MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNANDEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de diciembre de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1427.- 4, 13 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 113/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por José Guillermo Alanis López en contra de Lorena Pérez Suárez el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones: A).- La declaración de que el actor adquirió por Usucapión el inmueble ubicado en calle Pensamientos Número 419, Manzana 7, Lote 36 del Fraccionamiento Residencial Las Flores de la Ciudad y Municipio de Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.50 metros con lote 35, AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 37, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE PENSAMIENTO; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 13, CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 metros cuadrados, B).- Consecuentemente, que soy el único y legítimo propietario del inmueble descrito en el inciso que antecede, sirviéndome de título de propiedad la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. C).- Del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, demando la cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la PROPIEDAD A FAVOR DE Lorena Pérez Suárez, respecto de la casa ubicada en calle Pensamientos número 419, Manzana 7, Lote 36 del Fraccionamiento Residencial Las Flores de esta Ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el Libro Primero, Foja 71, Volumen 205, Partida 421-6490 de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con folio real electrónico 00269561,. D).- La inscripción en el Registro, de la sentencia que dicte en este juicio, conforme a la cual se realice la cancelación que reclamo el Registrador Público de la Propiedad en el inciso C), de este Capítulo y mediante la cual se ordene la inscripción a mi nombre del terreno que se escribe en el inciso A), de este capítulo e prestaciones con la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo se hicieron valer, mismos que deben tenerse por reproducidos como si fueran insertados a la letra en este inciso, para los efectos legales conducentes al presente negocio.. E).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente. HECHOS. PRIMERO.- Con fecha diecinueve de mayo de 1984, el suscrito y la señora Lorena Pérez Suárez, celebramos contrato Privado de Compra-Venta, respecto de la casa ubicada en calle Pensamientos número 419, Manzana 7, Lote 36, del Fraccionamiento Residencial de Las Flores de esta Ciudad, y se encuentra inscrito a nombre e Lorena Pérez Suárez, Libro Primero, Foja 71, Volumen 205, Partida 421-6490 de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con folio real electrónico 00269561, lo que acredito mediante el contrato, que se acompaña como anexo uno, con el certificado de inscripción que acompaño como anexo Dos,. SEGUNDO: Al celebrar contrato privado de compra-venta, de fecha diecinueve de mayo de 1984, se pactó como precio de la operación la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se cubrió a través de los cheques número 2394230 de fecha veintidós de mayo de 1984 y 2394231 de fecha veinte de julio de 1984, respectivamente tal y como lo acredito mediante el contrato de compra-venta,. TERCERO: En fecha treinta de mayo de 1984, fui puesto en posesión de la casa ubicada en calle Pensamientos número 419, Manzana 7, Lote 36 del Fraccionamiento Residencial Las Flores de la Ciudad de Toluca, Estado de México, misma que se describe en el hecho Primero de fecha a partir del cual he venido poseyendo, el inmueble antes

indicado, sin haber tenido oposición alguna hasta la fecha por ninguna persona, ya que la posesión que sustento la adquirí en forma pacífica, misma que ha venido sustentando en forma continua hasta la fecha, siendo del conocimiento de los vecinos del lugar ya que mi posesión ha sido en concepto de propietario con las condiciones legales para usucapir, con lo que dio cumplimiento al artículo 912 fracción segunda, ya que mi posesión es de buena fe, circunstancia que demuestro mediante el contrato privado de compra-venta, de fecha diecinueve de mayo de 1984, que celebre con la demandada,. CUARTO.- Con tal carácter de propietario a partir del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que tomer posesión de buena fe, del inmueble multicitado, he realizado actos y hechos que siendo susceptibles de apreciarse por los sentidos, demuestran de manera indiscutible, y objetividad que tengo dominio pleno sobre el inmueble objeto de este juicio, y lo disfruto, en concepto de propietario, lo que demuestro con todos los actos que a continuación detallaremos y que son expresiones de los derechos que conforman el de propiedad como son el Jus-Utendi y el Jus-Fruendi actos que entere otros son el inmueble en cuestión lo vengo poseyendo desde el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, así mismo es del dominio Público, la posesión de buena fe, que vengo ejerciendo sobre dicho inmueble ella que continuamente he venido habitando la casa ubicada en Calle Pensamientos número 419, Manzana 7, Lote 36, del Fraccionamiento Residencial las Flores de Toluca, México, además de realizar los pagos de impuesto predial a nombre de mi vendedora, como lo acredito mediante los recibos oficiales F350693, F858069, 178778, 1570648, L84535, L596258, M147327, M662749, N100789, 0000608454 que acompaño como anexos del tres al doce, y el pago de los servicios de Agua Potable, drenaje a nombre del suscrito como lo acredito mediante los recibos, 949165, 20036, 205243, 403404, 609444, 140231, que se acompañan como anexos del trece al veintidós como lo demostraré durante la secuela procesa. QUINTO.- La posesión de buena fe vengo, sustentado sobre el inmueble materia de este Juicio quedará debidamente demostrada durante el procedimiento a fin e administrar la documental privada consistente en el contrato privado de compra-venta, que celebre con la demandada, con los actos de dominio y disfrute que he venido realizado hasta la fecha, al ocupar y disfrutar el inmueble objeto de este juicio, en concepto de propietario, por lo que habiéndome entregado el inmueble de referencia la demandada y no existiendo a la fecha oposición alguna respecto a la posesión que he venido sustentando en concepto de propietario, posesión que obtuve en forma pacífica y que en forma continua y pública he venido disfrutando hasta la fecha, como lo demostraré en su momento procesal oportuno, al haber sustentado la posesión de dicho inmueble sin oposición y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapir. Se ordena emplazar a la demandada LORENA PÉREZ SUAREZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a cinco de marzo de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

EMPLAZAR A ANA ELIZABETH SILVA FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 1503/2016, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ANA JUSTA FLORES RIVAS Y FELIPE SILVA RAMIREZ, en contra de ANA ELIZABETH SILVA FLORES, en fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, los señores ANA JUSTA FLORES RIVAS Y FELIPE SILVA RAMIREZ, demandaron a la señora ANA ELIZABETH SILVA FLORES, la pérdida de la patria potestad, que ejerce sobre la menor MARIA FERNANDA SILVA FLORES, basando sus hechos en que los actores se encuentran unidos en matrimonio, durante el cual procrearon a la hoy demandada ANA ELIZABETH SILVA FLORES, demandada que a su vez procreó a la hoy menor MARIA FERNANDA SILVA FLORES, nieta de los actores, asimismo exponen que la demandada nunca se ha hecho cargo ni de la menor ni de sus gastos, ya que los actores son quienes se han estado haciendo cargo de las necesidades alimentarias de su nieta en mención. En junio del año dos mil catorce, la hoy demandada dejó a su menor hija MARIA FERNANDA SILVA FLORES, al cuidado de MARTHA EUGENIA SILVA FLORES, diciéndole que no podía con la niña, por que se estaba haciendo rebelde, sin apoyar de ninguna manera a cubrir sus necesidades alimentarias, que a partir del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis no han visto a la hoy demandada, asimismo que en junio de dicho año, la hoy demandada se llevó a la menor MARIA FERNANDA SILVA FLORES, Y QUE POSTERIORMENTE en agosto del mismo año, la golpeó y corrió de su casa a dicha menor, por lo que desde esa fecha la menor vive con los actores sin que la demandada se haya presentado a buscarla ni física ni telefónicamente y mucho menor que se haya hecho cargo de sus necesidades alimentarias ya que los actores son quienes han cubierto las mismas, ofreciendo sus medios de prueba para la acreditación de su demanda; en tal virtud en auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se admitió a trámite dicha demanda, ordenándose el emplazamiento de la señora ANA ELIZABETH SILVA FLORES, para que en el plazo de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda, asimismo dado que los actores manifestaron desconocer el domicilio actual de la demandada se ordenó la búsqueda y localización a diversas autoridades, proporcionándoles el CURP y RFC de la señora ANA ELIZABETH SILVA FLORES, sin obtener resultado favorable alguno.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a ANA ELIZABETH SILVA FLORES, mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "gaceta del gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial" para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este Juzgado, apercibida que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este Juzgado, apercibida que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto el día doce de marzo del dos mil dieciocho, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero del dos mil dieciocho.- SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

565-A1.-4, 13 y 24 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

A: LAGO DE GUADALUPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente 454/17, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE JESUS CALDERON OROZCO, demanda de FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ Y LAGO DE GUADALUPE, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento forzoso del contrato privado de compraventa de 9 de febrero de 2010. B).- Como consecuencia de la prestación anterior el otorgamiento y firma de escritura respecto al terreno ubicado en Calle Circular Gaviota Lote 1, Manzana 2-C, Unidad Vecinal "A", Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México hoy Cuautitlán Izcalli C) La inscripción preventiva del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Estado de México. D) El pago de los gastos y costas que se generen por el presente juicio. Argumento como hechos: I.- El diez de agosto de dos mil diez, MARIA DE JESUS CALDERON OROZCO y el codemandado FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, suscribieron un contrato privado de compraventa respecto del terreno ubicado en Calle Circular Gaviotas Lote 1, Manzana 2-C, Unidad Vecinal "A", Fraccionamiento "Lago de Guadalupe", Municipio de Tultitlán, Estado de México hoy Cuautitlán Izcalli, HOY MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. II.- El terreno materia del presente juicio que se ubica en Calle Circular Gaviotas Lote 1, Manzana 2-C, Unidad Vecinal "A", Fraccionamiento "Lago de Guadalupe" Municipio de Tultitlán, Estado de México hoy Cuautitlán Izcalli, HOY MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales, LOTE UNO, de la manzana 2-C, Unidad Vecinal "A", Fraccionamiento "Lago de Guadalupe", Municipio de Tultitlán, Estado de México hoy Cuautitlán Izcalli, Superficie 367.50 m2 (Trescientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 25.08 m., veinticinco punto cero ocho metros, con lote 6 (seis); Al Sur: 20.25 m., veinte punto veinticinco metros, con calle Garza; Al Este: 19.80 m. diecinueve punto ochenta metros con calle de Circular de Gaviotas; Al Oeste: 10.05 m., diez punto cero cinco metros, con lote 2 (dos), Partida 562-573, Volumen 166, Libro 1º, Sección 1º, de fecha 18/12/1985. IV.- Es el caso que el demandado FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, en el básico de la acción manifestó haber adquirido el terreno materia del contrato del cual se reclama, de "LAGO DE GUADALUPE" SOCIEDAD ANONIMA, de lo cual exhibió contrato del compraventa entre Lago de Guadalupe S.A., siendo que esta última es quien aparece como titular del terreno de referencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán México. V.- En la cláusula Segunda del documento base de la acción, se pactó como precio de la compraventa. La cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del referido documentos. IV.- Es el caso que en la cláusula Quinta del Contrato basal, el demandado FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, se comprometió a entregar el terreno materia del básico, situación que hizo desde la fecha del contrato, por lo que a la fecha tengo la posesión de tal inmueble desde el diez de agosto de dos mil diez. VII.- He requerido al demandado FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ y a su vendedora y "LAGO DE GUADALUPE" SOCIEDAD ANONIMA, por conducto del primero de los mencionados para ocurrir ante el Notario público, sin que a la fecha me hayan hecho caso alguno, pues FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, manifiesta que, que corresponde a la suscrita localizarla porque él no va a realizar ningún gasto, motivo por el cual me veo precisado a ocurrir ante

su Señoría a reclamar las prestaciones reclamadas. Ignorando el domicilio de la codemandada LAGO DE GUADALUPE S.A. DE C.V., mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordeno emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el Local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, la subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, al día cuatro del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

252-B1.- 4, 13 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 211/2018, JUAN HURTADO SÁNCHEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle PROLONGACIÓN Vicente Guerrero sin número, Cabecera Municipal, Almoloya de Juárez, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.80 metros y Colinda con Zeneida Sánchez Gerardo y Blanca Estela Quiroz Gomora; AL SUR: 15.38 metros y Colinda con Calle Prolongación Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 20.90 metros y colinda con Herminio Cruz Miranda, AL PONIENTE: 16.60 metros y colinda con Francisco Hurtado Sánchez; Con una superficie aproximada de 307.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. EN D. María Elena Leonor Torres Cobian.-Rúbrica.

1664.-19 y 24 abril

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 211/2018 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA ELENA FUENTES BEDOLLA en términos del auto de cuatro de abril de dos mil dieciocho, publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Calle Prolongación Vicente Guerrero sin número, Cabecera Municipal, Municipio de Almoloya de Juárez, el cual tienes las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00

METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO; AL SUR: 7.00 METROS, COLINDA CON JUAN HURTADO SÁNCHEZ; AL PONIENTE 16.00 METROS, COLINDA CON FLAVIO GARCÍA RAMIRO; AL ORIENTE 16.00 METROS COLINDA CON JUAN HURTADO SÁNCHEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 112.00 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley desde el cinco de enero de dos mil nueve, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueño. Así como de buena fe, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a dos de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1664.-19 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 273/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ESPERANZA SANTILLAN CASTILLO respecto del bien denominado "LA MORA" Ubicación en la Calle Nicolás Bravo Sur número 15-D, quince Letra "D" en el Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Calle Nicolás Bravo Sur número 121 ciento veintiuno, tal como lo acredita la constancia, por el director de Desarrollo Urbano de Chalco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.930 metros con Esperanza Santillán Castillo, AL SURESTE: 15.34 metros con calle Nicolás Bravo, AL SUROESTE: 18.73 metros con Rosa María Yáñez Carrillo, OTRO SUROESTE: 8.76 metros con Justo Manuel Soberon Sierra, AL NOROESTE: 4.64 metros con Justo Manuel Soberon Sierra, con una superficie aproximada de 370.46 metros cuadrados, superficie construida 449.00 metros cuadrados, como se desprende de la cláusula segunda del testimonio notarial de la acta número 47.105, volumen ordinario número 944, numerote folio 082, pasada ante la fe de la licenciada Lilita Mendoza Herrera, notaria interina de la Notaria número diez del Estado de México, manifestando que el inmueble se adquirió mediante contrato de cesión de derechos que otorgo como cedentes de una parte el señor LORENZO VIDAL SANDOVAL con el consentimiento de su esposa MANUELA ORTIZ DE VIDAL y de la otra parte la señora REGINA VIDAL ORTIZ DE ORDAZ con el consentimiento de su esposo MARIO ORDAZ RIVERA, y como cesionaria la señora ESPERANZA SANTILLÁN CASTILLO, siendo la posesión de forma pacífica, continua y de buena fe, y en concepto de propietaria refiriendo que carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual se acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.-----

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DE LA GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE

CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1666.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 216/2018, promovido por Remedios Natividad Fonseca Inocente, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en calle Cerrada de Agustín Millán, 404, esquina Adolfo López Mateos, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 METROS, COLINDA CON CAMINO.

AL SUR: 9.00 METROS, COLINDA CON ALONZO ESPINOSA.

AL PONIENTE: 8.70 METROS, COLINDA CON ALEJANDRA NOLASCO DE FLORENCIO.

AL ORIENTE: 8.70 METROS, COLINDA CON CAMINO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 78.30 M<sup>2</sup> (SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, seis de abril de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

1676.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

- En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 273/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESPERANZA SANTILLAN CASTILLO respecto del bien denominado "LA MORA" ubicación en la Calle Nicolás Bravo Sur número 15-D, quince Letra "D" en el Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Calle Nicolás Bravo Sur número 121 ciento

veintiuno, tal y como lo acredita la constancia expedida por el Director de Desarrollo Urbano de Chalco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.930 metros con Esperanza Santillán Castillo; AL SURESTE: 15.34 metros con Calle Nicolás Bravo; AL SUROESTE: 18.73 metros con Rosa María Yáñez Carrillo; OTRO SUROESTE: 8.76 metros con Justo Manuel Soberon Sierra; AL NOROESTE: 4.64 metros con Justo Manuel Soberon Sierra y OTRO NOROESTE: 10.35 metros con Justo Manuel Soberon Sierra, con una superficie aproximada de 370.46 metros cuadrados, superficie construida 449.00 metros cuadrados, como se desprende de la cláusula segunda del testimonio notarial de la acta número 47.105, volumen ordinario número 944, numerote de folio 082, pasada ante la fe de la Licenciada Lilliana Mendoza Herrera, Notaria Interina de la Notaría número diez del Estado de México, manifestando que el inmueble se adquirió mediante contrato de cesión de derechos que otorgo como cedentes de una parte el señor LORENZO VIDAL SANDOVAL con el consentimiento de su esposa MANUELA ORTIZ DE VIDAL y la otra parte de la señora REGINA VIDAL ORTIZ DE ORDAZ con el consentimiento de su esposo MARIO ORDAZ RIVERA, y como cesionaria la señora ESPERANZA SANTILLÁN CASTILLO, siendo la posesión de forma pacífica, continua y de buena fe, y en concepto de propietaria refiriendo que carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.-----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN GACETA DE LA GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1671.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

--- ANDRÉS JIMÉNEZ SANTOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 342/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Venustiano Carranza, Barrio de San Lorenzo, San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.00 metros con Pedro Jiménez actualmente Amanda Ibarra Granados; AL SUR: 39.00 metros con Galdino Reyes Delgado; AL ORIENTE: 48.70 metros con Terreno San Antonio actualmente propiedad de Andrés Jiménez Santos; AL PONIENTE: 43.90 metros con Agustín Hernández Vargas actualmente Anastacio Erreguín Maldonado y 4.00 metros con Cerrada Venustiano Carranza; con una superficie aproximada de 1,738.80 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días

por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-FIRMA.-RÚBRICA.

1677.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 248/2018, promovido por PEDRO ANTONIO AVENDAÑO DE LA ROSA relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en : AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES NUMERO 281, ORIENTE, HOY NUMERO OFICIAL 2140 ORIENTE, POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, HOY SAN JERONIMO CHICAHUACO, PERTENECIENTE A METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 17.00 MTS. CON BESANA HOY LOS CIUDADANOS JESUS HECTOR MARQUEZ RAMIREZ Y KARINA FREGOSO MILLA, AL SUR: 8.70 METROS, AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES, AL ORIENTE: 31.50 METROS CON PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA HOY CERRADA DE LAZARO CARDENAS, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 7.50 METROS, CON PALEMON ARRIAGA Y LA SEGUNDA DE 24.00 METROS, CON CONCEPCION VELAZQUEZ ARAUJO, CON UNA SUPERFICIE DE 336.00 M2 POR CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, TRASLADO DE DOMINIO: Y POR AFECTACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, POR TRAMITES CATASTRALES UNA SUPERFICIE DE 323.00 M2. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE. FECHA DE ACUERDO: 02/04/2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1662.-19 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FABIAN ALVARO VILLAREAL FALCON promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 296/2018 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado: cerrada 24 de Febrero sin número, Barrio Las Animas, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN SEIS TRAMOS DE 4.00 MTS, 4.55 MTS, 2.38 MTS, 3.90, MTS, 6.10 MTS Y 6.23 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE FABIAN ALVARO VILLAREAL FALCON Y CIRILO VILLAREAL FALCON.

AL SUR: EN TRES TRAMOS DE 4.60 MTS, 11.27 MTS Y 19.45 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS VILLAREAL OLVERA.

AL ORIENTE: EN 17.40 METROS Y COLINDA CON LA CALLE SEGUNDA DE 24 DE MARZO.

AL PONIENTE: 11.20 METROS Y 4.65 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CIRILO VILLAREAL FALCON Y CON ENTRADA PARTICULAR CON CERRADA 24 DE FEBRERO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 334.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

689-A1.- 19 y 24 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 199/18, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ROSAS, en el que por auto de fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, el suscrito JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ROSAS, celebre Contrato Privado de Compraventa con el señor ADOLFO GONZÁLEZ ROA de la propiedad ubicada en el PARAJE DENOMINADO EL OCOTITO CARRETERA PRESA DE ITURBIDE, SIN NÚMERO, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA CÓDIGO POSTAL 54480, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide y linda 100 metros con Sidronio Ordoñez, AL SUR: mide y linda 80 metros con callejón, AL ORIENTE: mide y linda 40 metros con Carretera a la Presa, AL PONIENTE: mide y linda 10 metros con canal. Y AL SUROESTE: mide y linda 54 metros con camino vecinal. Con una superficie de 4,192.59 M2. Asimismo, el concepto de propietario como presupuesto indispensable para la prosecución de la acción que se pretende, como señala la jurisprudencia y las tesis jurisprudenciales que dejaré transcrita, comprende al poseedor con título objetivamente válido, en tal supuesto, y toda vez que el suscrito acreditará que cuenta con los requisitos exigidos por la ley para la adquisición, entonces quedará acreditado irrefutablemente el concepto de propietario. Igualmente señalan que aquel que manifieste poseer en concepto de propietario deberá demostrar la existencia de un título de que se derive la posesión, en el caso concreto la causa que trae consigo la posesión del suscrito es el contrato de compraventa, documento de carácter inobjetable. De igual manera, señalamos que hemos venido poseyendo dicho bien inmueble a título de propietarios, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de Febrero del 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

1660.-19 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

FABIAN ALVARO VILLARREAL FALCON promueve ante este Juzgado, en el expediente número 295/2018 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado como LA NOPALERA, UBICADO EN CERRADA 24 DE FEBRERO SIN NUMERO, BARRIO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS DE 3.22 MTS Y 11.14 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CELSO VILLARREAL FALCON,

AL SUR: EN CUATRO TRAMOS DE 12.63 MTS, 4.00 MTS, 2.38 MTS Y 3.90 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CIRILO VILLARREAL FALCON Y FABIAN ALVARO VILLARREAL FALCON.

AL ORIENTE: 16.38 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 2ª DE 24 DE MARZO.

AL PONIENTE: EN TRES TRAMOS DE 0.40 MTS. 8.64 MTS Y 8.48 MTS Y COLINDA CON CERRADA DE 24 DE FEBRERO Y CALLE 12 DE DICIEMBRE.

CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (357.00 M2).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018).-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

690-A1.- 19 y 24 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 74309/80/2017, La C. ASTRID ELENA VAZQUEZ ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: SEGUNDA PRIVADA DE MATAMOROS S/N BARRIO LA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.50 MTS. COLINDA CON ALFREDO ANDRES DE LA FUENTE ORTIZ, Al Sur: 19.50 MTS. COLINDA CON NATALIA NERI HERNANDEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON SERGIO MENDOZA DIAZ GONZALEZ Y 1.00 METRO CON ADRIANA HERNANDEZ PASCACIO, Al Poniente: 11.00 MTS. COLINDA CON SEGUNDA PRIVADA DE MATAMOROS. Con una superficie aproximada de: 214.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 11 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1669.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 74323/83/2017, La C. CELIA HURTADO RIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. BUENAVISTA No. 616 Bo. LA CONCEPCION, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 METROS Y COLINDA CON TOMAS SEGURA, Al Sur: 8.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Al Oriente: 27.5 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE INOCENTA ARZALUZ GUTIERREZ, Al Poniente: 27.5 METROS Y COLINDA CON JULIAN DOMINGUEZ BARRAGAN. Con una superficie aproximada de: 220.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 20 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1669.- 19, 24 y 27 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 74666/89/2017, La C. MARIBEL MAGDALENA ORTEGA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CONOCIDO CHAPULTEPEC S/N, BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.50 MTS. COLINDA CON CELINA, Al Sur: 13.50 MTS. COLINDA CON ANDADOR, Al Oriente: 12.75 MTS. COLINDA CON JUAN DOMINGO GONZALEZ, Al Poniente: 12.75 MTS. COLINDA CON JUAN BENIGNO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 172.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Abril del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1669.- 19, 24 y 27 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

Exp. 7970/04/2018, ISMAEL HERNANDEZ MILLAN, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA QUINTA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 366.00 y 180.00 mts. colinda con Víctor Flores Juárez y ladera hasta camino vecinal; Al SUR: 361.00 y 180.00 mts. colinda con Ángel Vergara y ladera hasta camino vecinal; Al ORIENTE: 171.00 mts. colinda con camino vecinal; Al PONIENTE: 80.00 mts. colinda con camino vecinal; Con una superficie aproximada de 87,460.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 16 de Abril de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1661.-19, 24 y 27 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 481509/98/2017, El o la (los) C. RUBEN XOLETL REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA S/N PERTENECIENTE AL BARRIO SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.35 MTS. COLINDA CON LA CALLE FRANCISCO VILLA, Al Sur: 14.35 MTS. COLINDA CON LUCIO PEÑA MARTINEZ, Al Oriente: 12.50 MTS. COLINDA CON AURELIO BENITO PEÑA MARTINEZ, Al Poniente: 12.50 MTS. COLINDA CON CALLE JUAN FERNANDEZ ALBARRAN. Con una superficie total aproximada de: 172.50 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 12 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1670.- 19, 24 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 10 Abril del año 2018.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 19,938, del Volumen 342, de fecha 04 de abril del 2018, se radicó en esta notaria **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de la señorita **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ**, quien también era conocida con los nombres de **MARÍA TRINIDAD GUADALUPE, GUADALUPE MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ENRÍQUEZ y MAR. TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ**; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por la señorita **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ**, quien también era conocida con los nombres de **MARÍA TRINIDAD GUADALUPE, GUADALUPE MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ENRÍQUEZ y MAR. TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ**, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y, por expresarlo así la compareciente; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la señorita **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ**, quien también era conocida con los nombres de **MARÍA TRINIDAD GUADALUPE, GUADALUPE MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ENRÍQUEZ y MAR. TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ**, la señorita **IRENE GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ**, quien acepta dicho nombramiento de todos y cada uno de los bienes que tuviere al morir la de Cujus; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la de Cujus señorita **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ**, quien también era conocida con los nombres de **MARÍA TRINIDAD GUADALUPE, GUADALUPE MARÍA TRINIDAD ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ, MARÍA TRINIDAD GUADALUPE ENRÍQUEZ y MAR. TRINIDAD GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ**, la señorita **IRENE GUADALUPE ÁNGELES ENRÍQUEZ**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1591.- 13 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,571, volumen 1,881, de fecha 05 de Abril de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **JUANA OLIVIA AMBRIS GUTIÉRREZ** y **ELVIRA AMBRIS GUTIÉRREZ**, en su carácter de Herederas y el señor **JUAN MANUEL AMBRIS GUTIÉRREZ**, en su doble carácter de Albacea y Heredero, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARÍA GUTIÉRREZ NAVA, RADICARÓN**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de Abril de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

655-A1.- 13 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,440, volumen 1,880, de fecha 14 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **NANCY, LETICIA e IRMA**, todas de apellidos **ESPINOZA GALLARDO**, en su carácter de Legatarias y la señora **MARÍA EUGENIA YOLANDA ESPINOZA GALLARDO**, en su carácter Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MA. TERESA DE LA SALUD GALLARDO HERNÁNDEZ, RADICARÓN** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 02 de abril de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

653-A1.- 13 y 24 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,574, volumen 1,884, de fecha 05 de Abril de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **JUANA OLIVIA AMBRIS GUTIÉRREZ, MARÍA GUTIÉRREZ NAVA** (hoy su Sucesión) y **ELVIRA AMBRIZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Herederas y el señor **JUAN MANUEL AMBRIZ GUTIÉRREZ**, en su doble carácter de Albacea y Heredero, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ DE JESÚS AMBRIS VILLAVICENCIO, RADICARÓN**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de Abril de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

654-A1.- 13 y 24 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 34,315, Volumen DCV, de fecha 22 de diciembre del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **J. CARMEN JIMÉNEZ ROJAS** a solicitud de **ISRAEL JIMÉNEZ GIRÓN** y **BERENICE JIMÉNEZ GIRÓN**, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 23 de marzo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

18-C1.- 13 y 24 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento ciento setenta y tres, del Volumen tres, de fecha tres de Abril del dos mil dieciocho, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **AUDELIA HUICHAPA OLVERA**, habiendo comparecido el señor **JULIAN HERNANDEZ NUÑEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO PROVINCIAL 190  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1579.- 13 y 24 abril.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE MARZO DE 2018.

QUE EN FECHA 26 DE ENERO DE 2018, EL LIC. EDUARDO A. MARTÍNEZ URQUIDI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 56 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 504, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 1959, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DE TLALNEPANTLA, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FINCAS INDUSTRIALES CON SUPERFICIE DE 5,957.25 M2 Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE: 37 MTS. CON CALLE DE SERVICIO DE FERROCARRIL; AL SUR: EN 56 MTS. CON LOTE PROPIEDAD DE LA CÍA DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ; AL ORIENTE: EN 130 MTS. EN 2 TRAMOS, UNO DE 60 MTS. COLINDANDO CON PREDIO DE LA CÍA DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ Y UNO DE 70 MTS. CON TERRENO PROPIEDAD DE MATERIALES CARR, S.A.; AL PONIENTE: EN 132 MTS. CON LOTE NÚMERO 18 DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

668-A1.- 16, 19 y 24 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 19 DE FEBRERO DEL 2018.

QUE EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2018, C. ALBERTO LEYVA ALARCON, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 668, VOLUMEN 138 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE QUINCE, MANZANA "H" Y CASA NUMERO 12 UBICADA SOBRE EL ANDADOR GARDENIAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL O.T.U.C.I. DEL FRACCIONAMIENTO PRADO SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN TRECE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE CATORCE; AL SUR, EN TRECE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE DIECISEIS; AL ORIENTE, EN NUEVE METROS, CON ANDADOR GARDENIAS; Y AL PONIENTE, EN NUEVE METROS, CON LOTE VEINTISEIS. SUPERFICIE TOTAL 121.50 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIÓ ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE  
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
 (RÚBRICA).**

660-A1.-16, 19 y 24 abril.


**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. DAVID MOLINA LOZA POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 019222, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 9139, VOLUMEN XI, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DENOMINADO INMUEBLES, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1973, RELATIVO AL ACTA NUMERO 7,288 VOLUMEN CXVI DE FECHA 8 DE MARZO DE 1973, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 CON FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR CARLOS ADRIAN DE JESUS VALDES OVIEDO ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARIA CRISTINA MEDINA DE VALDES, COMO VENDEDOR Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR DAVID MOLINA LOZA, COMO COMPRADOR. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO RUSTICO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO EN TERMINOS DEL BARRIO DE SANTA MARIA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECER DE DISTRITO, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN VEINTITRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON POTRERO DE CUAMATLA, ANTES, HOY PROPIEDAD DEL VENDEDOR, SEÑOR CARLOS ADRIAN DE JESUS VALDES OVIEDO; AL SUR. EN TREINTA Y DOS METROS. CON CARRETERA A CUAUTITLAN; AL ORIENTE EN CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON GUADALUPE GARCIA, ANTES, HOY AGUSTIN ESPINOZA, Y AL PONIENTE, EN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON PORFIRIO HERRERA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,127.81 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 09 DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

**ATENTAMENTE  
 C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ  
 (RÚBRICA).**

664-A1.-16, 19 y 24 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

### **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

EL C. JUSTINO GARCÍA CÓRDOVA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 100.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "AZTECA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EL LOTE 35, MANZANA 223, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 34.-

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 36.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TLAXCALTECAS.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-

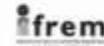
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de abril de 2018.

### **ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1667.-19, 24 y 27 abril.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

La C. JOSEFINA VIGUERAS MARTÍNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14384 volumen 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 285.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,171 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 EN CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17 MANZANA 19, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.06 M CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.-

AL SE: 9.00 M CON LOTE 18.-

AL NE: 22.02 M CON CALLE LAGO GUANACACHA.-

AL SO: 20.98 M CON LOTE 16.-

SUPERFICIE: 193.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de abril de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1731.-24, 27 abril y 3 mayo.